



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICADO No. 156814089001-2024-00025-00

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: SIERVO DE JESUS DELGADILLO DAZA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

San Pablo de Borbur, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando la apoderada de la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar los yerros evidenciados en auto calendarado del siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación presentado por la profesional del derecho, apoderada de la parte demandante dentro del término legal, encuentra esta Juzgadora que una vez verificados los requisitos formales al tenor del artículo 82 del C.G.P, así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, existen yerros que persisten y como consecuencia de lo anterior, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Se destaca que, aunque el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, cumple en su mayoría con las normas especiales y generales aplicables para la interposición de demanda de imposición de SERVIDUMBRE, no cumplió con la totalidad de requisitos para ello; pues se observa que en el escrito de subsanación se aporta certificado catastral nacional como prueba para determinar la cuantía, no obstante, el mismo correspondiente al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 072-3749, diferente al que reposa en los hechos, pretensiones e inclusive en solicitud de inscripción de la demanda, siendo este el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-97732 de la ORIP de Chiquinquirá.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de imposición de SERVIDUMBRE presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial **DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**, en contra de **SIERVO DE JESUS DELGADILLO DAZA**.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICADO No. 156814089001-2024-00025-00

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el quince (15) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024)

Notificado por anotación en ESTADO
No. 09

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd6c676a4a6b1a3591911039d12e5dea20188c21970795dd53a58afaa1096e**

Documento generado en 14/03/2024 04:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>